

102

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ADELIA SANDOVAL MONROY EN
CONTRA DE HENRY MORA SANTANA**

Teniendo en cuenta que venció en silencio el término concedido en auto anterior, en esta oportunidad procede el Despacho a resolver sobre la legalidad de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, a lo que se procederá previas algunas consideraciones frente al trámite del proceso: en primer lugar, la custodia de los alimentarios KAREN GABRIELA y ALLAN FABIÁN MORA SANDOVAL fue radicada en cabeza del progenitor mediante el auto de apertura de investigación No. 005 de fecha 20 de enero de 2020, proferido por el ICBF - Centro Zonal Usme, lo que se acredita con las fotocopias de dicha decisión obrante a folios 95 y 96 de este cuaderno, además, de lo manifestado por el demandado en el escrito visible a folio 81 y 82, así como, por el señor apoderado de la demandante en el memorial que milita a folio 91 del plenario, dado que coinciden en afirmar que los menores están con su progenitor desde el mes de diciembre de 2019, de allí que deba concluirse, que la custodia de los niños está en cabeza del progenitor desde dicha fecha; en segundo lugar, como quiera que la custodia de los alimentarios se encuentra radicada en cabeza del demandado desde el mes de enero de 2020, por orden impartida de dicha autoridad quien tiene funciones jurisdiccionales y los mismos residen con su progenitor desde el mes de diciembre de 2019, el presente proceso solo se encarga del recaudo de las cuotas alimentarias causadas hasta el mes de noviembre de 2019, ya que hasta dicha calenda los menores hijos de los extremos de esta contienda, convivieron con su progenitora.

En tercer lugar, debe precisar el Despacho que los dineros adeudados por el demandado en razón del presente proceso, aun cuando corresponden a cuotas alimentarias causadas en favor de los menores KAREN GABRIELA y ALLAN FABIÁN MORA SANDOVAL hasta el mes de noviembre de 2019, corresponden a la progenitora de los alimentarios, ello toda vez que los mismos se causaron para la época en que aquella tenía la custodia de los aludidos menores y de conformidad con la jurisprudencia de la Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia¹, el crédito corresponde al padre que sufragó los alimentos, en este caso, la señora ADELIA SANDOVAL MONROY.

Precisado lo anterior, procede el Despacho a resolver sobre la legalidad de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, para lo cual se tiene que la misma no se encuentra acorde con

¹ Fallo de tutela de fecha 7 de abril de 2017 Magistrada Ponente MARGARITA CABELLO BLANCO, al interior de la acción de tutela No 47001-22-13-000-2017-00007-01

la actuación procesal que arrojan las presentes diligencias, toda vez que no partió del valor por el que se aprobó la liquidación anterior; así las cosas, se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los siguientes términos:

A. Aumento cuotas:

Año	aumento salario mínimo	Valor Cuota
2018	según liquidación anterior	\$ 264.750
2019	6,00%	\$280.635

B. Aumento vestuario:

Año	aumento salario mínimo	Valor Cuota
2018	según liquidación anterior	\$ 105.900
2019	6,00%	\$112.254

c. Valores adeudados:

Concepto Periodo	Saldo
última liquidación del crédito con fecha de corte el mes de agosto de 2018	\$ 3.431.754
CUOTAS alimentarias causadas en los meses de septiembre a diciembre de 2018, cada una por valor de \$ 264.750	\$ 1.059.000
VESTUARIO causado en el mes de diciembre de 2018, (dos uno para cada alimentario), cada uno por la suma de \$ 105.900	\$ 211.800
CUOTAS alimentarias causadas en los meses de enero a noviembre de 2019, cada una por valor de \$280.635	\$ 3.086.985
VESTUARIO causado en los meses de enero (cumpleaños de KAREN), marzo (cumpleaños ALLAN) y junio (dos uno por cada alimentario), cada uno por valor de \$112.254	\$ 449.016
Total	\$ 8.238.555

En la liquidación del crédito no se incluyó suma alguna por concepto de gastos de educación causados en los meses de septiembre de 2018 a noviembre de 2019, dado que la parte demandante no allegó los documentos con los que acreditara la causación de los mismos, lo que se hacía necesario toda vez que en el título ejecutivo razón de este proceso, no se estableció un valor en dinero por dicho concepto y por tanto, si la parte demandante pretendía cobrar suma alguna por gastos de educación, debió acreditar haber asumido dichas erogaciones, lo que en este caso no ocurrió, aun cuando el Despacho concedió un término de diez días para el efecto.

D. Intereses:

AÑO	MES	VALOR CUOTA	INTERESES 0,5 MENSUAL	VALOR INTERESES	MESES DE MORA	VALOR MSES DE MORA
2018	capital liquidación anterior	\$3.431.754,00	0,005	\$ 17.158,77	16	\$274.540,32
2018	SEPTIEMBRE	\$264.750,00	0,005	\$ 1.323,75	15	\$19.856,25
2018	OCTUBRE	\$264.750,00	0,005	\$ 1.323,75	14	\$18.532,50
2018	NOVIEMBRE	\$264.750,00	0,005	\$ 1.323,75	13	\$17.208,75
2018	DICIEMBRE	\$264.750,00	0,005	\$ 1.323,75	12	\$15.885,00
2019	DICEIMBRE vestuario	\$211.800,00	0,005	\$ 1.059,00	12	\$12.708,00
2019	ENERO	\$280.635,00	0,005	\$ 1.403,17	11	\$15.434,92
2019	ENERO vestuario	\$112.254,00	0,005	\$ 561,27	11	\$6.173,97
2019	FEBRERO	\$280.635,00	0,005	\$ 1.403,17	10	\$14.031,75
2019	MARZO	\$280.635,00	0,005	\$ 1.403,17	9	\$12.628,57
2019	MARZO vestuario	\$112.254,00	0,005	\$ 561,27	9	\$5.051,43
2019	ABRIL	\$280.635,00	0,005	\$ 1.403,17	8	\$11.225,40
2019	MAYO	\$280.635,00	0,005	\$ 1.403,17	7	\$9.822,22
2019	JUNIO	\$280.635,00	0,005	\$ 1.403,17	6	\$8.419,05
2019	JUNIO vestuario	\$224.508,00	0,005	\$ 1.122,54	6	\$6.735,24
2019	JULIO	\$280.635,00	0,005	\$ 1.403,17	5	\$7.015,87
2019	AGOSTO	\$280.635,00	0,005	\$ 1.403,17	4	\$5.612,70
2020	SEPTIEMBRE	\$280.635,00	0,005	\$ 1.403,17	3	\$4.209,52
2020	OCTUBRE	\$280.635,00	0,005	\$ 1.403,17	2	\$2.806,35
2020	NOVIEMBRE	\$280.635,00	0,005	\$ 1.403,17	1 meses (de noviembre a diciembre de 2019)	\$1.403,17
Total						\$469.301,01

E. Depósitos judiciales cancelados a la demandante:

En este ítem no se tiene en cuenta los depósitos judiciales cancelados a la demandante con la orden de pago que milita a folio 60, toda vez que los mismos fueron descontados de la deuda en la liquidación anterior.

Título	Valor
9 de mayo de 2019 (fol. 65)	\$ 356.906
19 de septiembre de 2019 (fol. 73)	\$ 1.427.624
Total	\$1.784.530

TOTAL DE LA DEUDA

C + D - E	TOTAL
\$ 8.238.555 + \$469.301,01 - \$1.784.530	\$ 6.923.326.01

100

Ahora, el monto de los depósitos judiciales cancelados a la ejecutante de conformidad con el art. 1653 del C.C. se imputa primero a los intereses, de la siguiente manera: al valor de \$ 1.784.530 se deduce la suma de \$469.301,01, la operación aritmética da como resultado que el demandado adeuda el monto de \$0 pesos por intereses y el excedente se aplica al capital quedando como adeudado, la suma de \$ 6.923.326.01, como viene de verse en el cuadro anterior.

Así las cosas, se aprobará la liquidación del crédito con fecha de corte el mes de noviembre de 2019 por cuotas alimentarias y el mes de diciembre de 2019 por intereses.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero (1º) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y en su lugar, se **APRUEBA** en la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON UN CENTAVO (\$6.923.326.01)**, la que corresponde a capital, con fecha de corte el mes de noviembre de 2019, por cuotas alimentarias y el mes de diciembre de dicho año, por intereses, monto adeudado a la progenitora de los alimentarios, señora **ADELIA SANDOVAL MONROY**.

SEGUNDO: HACER ENTREGA por la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia a la señora **ADELIA SANDOVAL MONTOY**, de los depósitos judiciales pendientes de pago, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

JUEZ

(2)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ADELIA SANDOVAL MONROY EN CONTRA DE HENRY MORA SANTANA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 23 de fecha

16 MAR 2020

JENNIFER ANDREA CARRETERO TELLES

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ADELIA SANDOVAL MONROY EN
CONTRA DE HENRY MORA SANTANA**

Como quiera que se encuentra acreditado en el expediente que el demandado desde el mes de enero de 2020 ejerce la custodia de los aquí alimentarios y como quiera que el crédito que es objeto de ejecución en este asunto le corresponde a la señora ADELIA SANDOVAL MONROY, con el fin de no vulnerar los derechos de los menores hijos de los extremos del proceso, se ordena reducir el embargo dispuesto mediante auto de fecha 4 de octubre de 2017, proferido por el Juzgado Veintidós de Familia de esta ciudad, del 25% al 10% del salario y demás emolumentos que perciba el demandado como empleado de la empresa INSTRUMENTACIÓN Y MONTAJES ELÉCTRICOS S.A.S.; dineros que deberán ser consignados a nombre de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, a través de la cuenta que para el efecto tiene en el Banco Agrario de Colombia, ello toda vez que es este Despacho el que en la actualidad tiene el conocimiento del presente asunto. Se limita la medida a la suma de \$ 12.000.000 de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P.. Para tal efecto, librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
(2)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Este auto se notifica por anotación en estado No. <u>27</u> de fecha 16 MAR 2020 JÉNNIFER ANDREA CARDONA TELLES Secretaria
